

# **CONVENIO ENTRE EL CIRCULO MILITAR Y CHINAMOTORS S.A. PARA LA PROVISION DE VEHICULOS Y SERVICIOS.**

## **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES**

- 1.1. Comparecen, por una parte, **EL CIRCULO MILITAR DE LAS FF.AA.** con RUC **1791000587001**, representada legalmente por **Crnl. Roberto Drouet Chiriboga** en su calidad de Presidente Ejecutivo, parte a la que de ahora en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará como "**CIRCULO MILITAR**", con domicilio ubicada en las calles Avda. Orellana E7-73 y Diego de Almagro del Cantón Quito, en la provincia de Pichincha.
- 1.2. Por otra parte, comparece la compañía **CHINAMOTORS S.A.**, con RUC **1791827430001** representada legalmente por el **Abo. Ginno Fabricio Barrezueta Morales**, con cédula de identidad **No. 1708199581** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, parte a la que de ahora en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará como "**EL CONCESIONARIO**" con domicilio ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, dirección Av. Maldonado S24-4 y Quimiag, de la ciudad de Quito.

## **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- 2.1. **EL CONCESIONARIO** es una compañía legalmente constituida en el Ecuador, que tiene como objeto social la venta y distribución de distintos tipos de vehiculos automotores de las marcas **DOMY, BRILLANCE, JINBEI, CHANGHE, LIFAN, DFSK**, dentro del mercado nacional, con oficinas de ventas, repuestos y talleres de servicios en diversas ciudades del país.
- 2.2 Por su parte "**EL CONCESIONARIO**", se encuentra interesado en instrumentar un plan de servicios con el **CIRCULO MILITAR**, para acceso y beneficio de sus miembros **SOCIOS Y COLABORADORES** del **CIRCULO MILITAR**, así como a la misma **INSTITUCION**, dichas condiciones contemplarán las prerrogativas y ventajas que se detallan en el presente instrumento.

## **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**

- 3.1. "**BENEFICIARIOS**" : Se refiere a todos los socios activos y pasivos y sus familiares directos, el personal que labora y al **CIRCULO MILITAR** como Institución, quienes podrán acceder a los beneficios previstos en este Convenio para la compra de vehículos o servicios, en los términos acordados.
- 3.2 "**BENEFICIOS**": se entiende por beneficios, al conjunto de condiciones y términos que acuerdan las partes para beneficiar a los **PARTICIPANTES** y **COLABORADORES** de la compra de vehículos a "**EL CONCESIONARIO**", bajo el marco de este Convenio.

## **CLAUSULA CUARTA: OBJETO**

Con los antecedentes expuestos, la Empresa **CHINAMOTORS S.A.**, se compromete a suscribir e instrumentar con el **CIRCULO MILITAR**, el convenio para proveer vehículos, repuestos y servicios para los **BENEFICIARIOS**, que se aplicarán durante la vigencia de este Convenio.

## **CLAUSULA QUINTA: ALCANCE Y CONDICIONES DEL PLAN DE VENTAS**

Los beneficios contemplarán las siguientes condiciones:

- 5.1. Atención personalizada a los **BENEFICIARIOS** del presente Convenio



5.2. Condiciones Especiales en PVP con el 3% de descuento de la lista oficial (**ANEXO 01**).

5.3. Beneficio del 10% en mano de obra y servicios en Postventa.

5.4. Beneficio del 10% en repuestos y accesorios originales.

5.5. Los precios de referencia, en base a los cuales se aplicarán los descuentos respectivos, serán aquellos vigentes a la fecha de la facturación de cada vehículo. En el caso de ofertas y/o promociones especiales que impliquen un descuento mayor, primará este último o el que genere mayor beneficio a los BENEFICIARIOS, en descuento especial siempre se considerará sobre el precio de lista vigente y no sobre el precio de oferta y/o promoción.

5.6 Garantía del vehículo se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla proporcionada por el fabricante, es decir 5 años o 100000 Kilómetros.

5.7 Todos los BENEFICIARIOS que tengan un vehículo de las marcas **DOMY, BRILLANCE, JINBEI, CHANGHE, LIFAN, DFSK**, gozaran de los beneficios establecido en los numerales 5.3 y 5.4 de la presente cláusula, así no hayan realizado la compra del automotor en **CHINAMOTORS S.A.**

5.8 Los BENEFICIARIOS gozarán de las herramientas de comunicación directa con **CHINAMOTORS S. A.** para agendar una cita para sus mantenimientos preventivos y necesarios en los TALLERES MULTIMARCA disponibles en el país (Anexo 2). Los Asesores de Servicios de **CHINAMOTORS S. A.**, darán prioridad ante EL CONCESIONARIO.

5.9. **AUSPICIOS. CHINAMOTORS S.A.** se compromete apoyar con auspicios al CIRCULO MILITAR, luego de un análisis del evento a realizar y el presupuesto asignado al mismo, revisado conjuntamente con Marketing de la empresa.

5.10. **VEHICULOS USADOS.** Los beneficiarios contarán con un servicio de COMPRA – VENTA de vehículos usados, a través de dos patios a cargo de AUTOPOLO S.A. Y AUTOVIA S.A., en dónde se recibirán sus vehículos cómo parte de pago o se podrá acceder a un stock de 150 carros en muy buen estado.

#### **CLAUSULA SEXTA: LIMITES EN EL ALCANCE DEL CONVENIO**

Las partes declaran que conocen y aceptan que “**EL CONCESIONARIO**” no se constituye en obligada directa, indirecta o solidaria para con **EL CIRCULO MILITAR**, por las ventas que en el marco de éste Convenio se realicen a los BENEFICIARIOS.

La documentación inherente a la venta, su financiamiento y crédito, será suscrita directamente por el **CONSESIONARIO** y el **BENEFICIARIO**, previo a la presentación de su tarjeta de identificación de socio de **CIRCULO MILITAR**.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: OTRAS CONDICIONES**

**EL CIRCULO MILITAR** instruirá a los BENEFICIARIOS que, para acceder a los beneficios señalados en el presente Convenio, deberán portar la respectiva identificación entregada (en el caso de los colaboradores) y los partícipes deberán identificarse como tal ante **EL CONCESIONARIO**.

#### **CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO**



Las partes deciden designar al **Tcrn. S.P. José Martínez V.** en calidad de Coordinador y la persona responsable del cumplimiento y administración del presente convenio, por parte del **EL CONCESIONARIO**

El Círculo Militar designa como Administrador del presente convenio al señor Director Administrativo o quien desempeñe sus veces, como la persona responsable de la administración y ejecución del presente convenio por parte del **CIRCULO MILITAR**.

Las divergencias que surjan respecto a la administración del presente convenio, serán resueltas entre los administradores del presente convenio. En el evento de que no se llegue a una solución entre los administradores se procederá a una mediación y en última instancia al arbitraje.

#### **CLAUSULA NOVENTA: PLAZO**

El presente Convenio tendrá vigencia de dos (2) años, a partir de la suscripción del mismo, cumplido dicho plazo y si ninguna de las partes por terminado el presente convenio el mismo se renovará automáticamente por el plazo detallado en la presente cláusula.

**“EL CONCESIONARIO”** o el **“CIRCULO MILITAR”** podrán dar por terminado el presente Convenio con la sola notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se quisiera darlo por terminado, sin que por este concepto ninguna de las partes pueda reclamar el pago de indemnización. Los efectos del presente convenio perdurarán para los partícipes que hayan adquirido y/o ingresado la respectiva solicitud de **crédito CIRCULO MILITAR**, indistintamente de que haya iniciado la terminación del presente instrumento.

#### **CLAUSULA DECIMA: ORDEN DE FACTURACION FORMA DE PAGO Y ORDEN DE SALIDA**

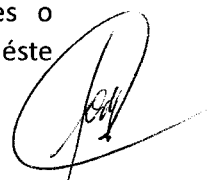
1. El **CIRCULO MILITAR**, proporcionará al departamento de **VENTAS** de la compañía **CHINAMOTORS S.A.**, **LA ORDEN DE FACTURACION**, con todos los datos de los **BENEFICIARIOS** del **CIRCULO MILITAR**, con la finalidad de hacer conocer de manera permanente la información del presente convenio y los beneficios y promociones,
2. **CHINAMOTORS S.A.** enviará una copia de los bienes o servicios que se hayan logrado adjudicar por mes, al **CIRCULO MILITAR**.

#### **CLAUSULA UNDECIMA: CONFIDENCIALIDAD**

Cada parte conviene observar y guardar con extremo sigilo y confidencialidad, toda la información derivada del presente Convenio, obtenida por cualquier medio o fuente, que estuviere relacionada con el objeto social y actividades de la otra parte, sus clientes, proveedores y cualquier otra entidad con la que la otra parte tuviere relaciones comerciales y/o legales. Principalmente la base de datos de los partícipes, que serán utilizados únicamente para el plan de ventas de **“EL CONCESIONARIO”**

Sin perjuicio de lo indicado, en caso de que se filtre información, la parte receptora de dicha información confidencial deberá darle el mismo tratamiento y nivel de confidencialidad con que maneja su propia información, restringiendo el acceso a dicha información respecto de las obligaciones de Confidencialidad aquí contraídas.

Para prevenir el acceso de terceros a dicha información, todos los dependientes o colaboradores que estén en contacto directo o indirecto con información relacionada con éste



Convenio, deberán ser advertidos sobre las implicaciones de violentar la confidencialidad, comprometiéndose la parte receptora a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en la presente cláusula.

Ninguna información que fuere otorgada por una parte o la otra, podrá ser copiada o reproducida en forma alguna a no ser que existiera autorización previa y por escrito concedida por la parte otorgante, esto con excepción de aquellas copias que la parte receptora pudiera requerir para cumplir con sus obligaciones aquí estipuladas. Con independencia de lo anteriormente estipulado, la siguiente información no será considerada como sujeto a las obligaciones de confidencialidad.

- a. Cualquier información que hubiese sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora, así como documentación que, de la misma manera, formará parte de sus archivos, con anterioridad a la liberación de dicha información derivada de la celebración del presente Convenio.
- b. Cualquier información que regularmente fuere del conocimiento público.
- c. Cualquier información que eventualmente fuera del dominio público y que hubiere sido legalmente revelada, no derivado de alguna violación o incumplimiento de la parte receptora respecto de sus obligaciones aquí adquiridas.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula, subsistirán indefinidamente con fuerza y vigor, aún después de terminado o vencido el plazo del presente Convenio. La excepción de la obligación de confidencialidad es el mandato u orden judicial. Sin embargo, la parte que sea requerida judicialmente deberá informar inmediatamente de ésta situación a la otra, antes de disponer de dicha información.

#### **CLAUSULA DUODECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**

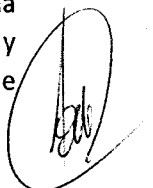
TERMINACIÓN. - Además de las causales señaladas de manera general en la ley, el presente convenio podrá ser terminado con justa causa en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mútuo acuerdo entre las partes en cualquier momento de su duración.
2. Por decisión unilateral por parte del EL CÍRCULO MILITAR, notificando con treinta días de anticipación a EL CONCESIONARIO
3. Por incumplimiento de EL CONCESIONARIO de las obligaciones derivadas del presente CONVENIO, así como en la calidad y modo de prestar los servicios definidos en el presente CONVENIO.

Si el CÍRCULO MILITAR evidenciara que EL CONCESIONARIO ha incumplido cualquiera de las obligaciones que contrajo bajo este Convenio, podrá unilateralmente dar por terminado en cualquier momento el convenio, previa notificación por escrito con 10 días de anticipación.

#### **CLÁUSULA TRIDECIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -**

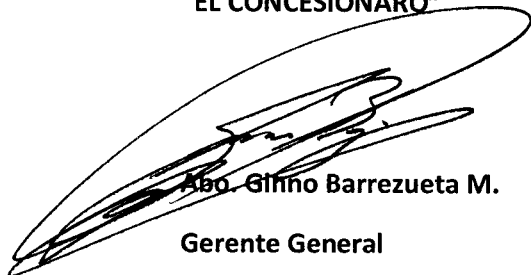
Las partes declaran expresamente que renuncian a fuero y domicilio, así mismo expresamente manifiestan que cualquier controversia, diferencia o reclamo que se derive o esté relacionado con la interpretación o ejecución del presente Convenio, será sometida y resuelta en primer lugar mediante Mediación sometida por los Tribunales de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo a lo establecido en la Ley de



Arbitraje y Mediación y según el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. El Laudo Arbitral tiene el efecto de Sentencia Ejecutoriada y Cosa Juzgada y no admite recurso.

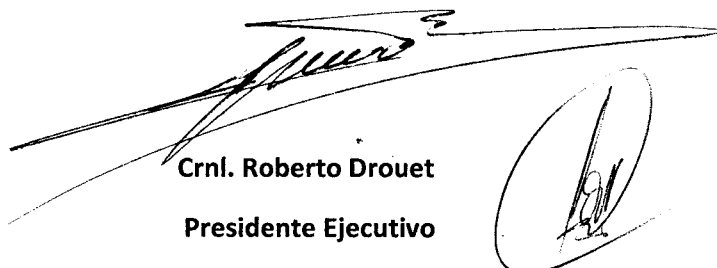
En señal de conformidad y ratificación, las partes firman por duplicado a los 07 días del mes de enero del año 2019, en la ciudad de Quito, Ecuador.

**"EL CONCESIONARIO"**



**Abdo Gilino Barrezueta M.**  
**Gerente General**

**" CÍRCULO MILITAR"**



**Crnl. Roberto Drouet**  
**Presidente Ejecutivo**

